



LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

ELIZABETH RAMÍREZ LLERENA. PHD.
Líder Grupo de Investigación SOCIEDAD Y DERECHO.

Coinvestigadores
MARTHA CECILIA BENÍTEZ IZQUIERDO. MS.
BLEYDIS VANESSA QUINTANA PÉREZ. MS.
MARÍA DE LA ENCARNACIÓN REYES. MS.
PEDRO JOSÉ SALGADO. MS.
ROBERTO OÑORO JIMÉNEZ. MS.
Grupo de Investigación SOCIEDAD Y DERECHO.

Profesores Investigadores de la
Universidad Autónoma de Sinaloa – México
Grupo de Apoyo

Escuela de Derecho
Observatorio de Pobreza
Universidad del Sinú – Sec. Cartagena

Cartagena de Indias / 2023



INTRUDUCCIÓN

La presente Cartilla, explica los derechos humanos que protegen a los migrantes, no solo en las Américas, sino en todos los países del mundo de la vida (Habermas: 1978) ya que es posible que el 3,6 por ciento de la población mundial, residen actualmente fuera de sus países de origen (ACNUR: 2020), de allí que este documento tiene como propósito principal socializar el conocimiento resultado de la investigación sobre APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS MIGRANTES EN CARTAGENA - COLOMBIA Y SINALAOA - MEXICO EN LOS AÑOS 2015 A 2022, realizado por docentes investigadores de la Escuela de Derecho de la Universidad del Sinú - Seccional Cartagena, en conjunto con profesores del Programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Hay muchos factores que hacen los migrantes se vean obligados a abandonar sus hogares en sus países de origen, debido a una compleja combinación de factores socio económicos y a veces políticos que los envuelve en desarrollar su proyecto de vida en un país de acogida, y entre las violaciones de derechos humanos que padecen en un nuevo territorio los migrantes, figuran la denegación de derechos civiles y políticos, en forma de detención arbitraria, tortura o ausencia del debido proceso judicial, así como la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales, tales como los derechos a la salud, la vivienda o la educación. Y la denegación de derechos a los migrantes, suele estar estrechamente vinculada a leyes discriminatorias y prejuicios y actitudes xenófobas muy arraigados en muchos lugares del mundo.



ELIZABETH RAMÍREZ LLERENA. PHD.
Líder Grupo de Investigación SOCIEDAD Y DERECHO.

VULNERACIÓN Y RIESGOS QUE VIVEN LOS MIGRANTES Y QUE SE CONVIERTEN EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La Escuela de Derecho de la Universidad del Sinú en Colombia y el Programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa de México, con el fin de promover, para proteger y hacer cumplir los derechos humanos de los migrantes venezolanos en Colombia y de los migrantes centroamericanos en tránsito en México hacia los Estados Unidos, cualquiera que sea su condición (de regular o irregular) elaboraron esta Cartilla que explica los Derechos Humanos de los Migrantes; porque los migrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad y corren mayor riesgo de padecer violaciones de derechos humanos fuera de su país y muchas veces en el territorio de acogida.

Esta estrategia promueve el respeto por los derechos de los migrantes, basándose en los derechos humanos, porque sitúa al migrante en el centro de las políticas públicas migratorias de los Estados y su gobernanza, especialmente en Colombia y trata de garantizar su inclusión en todos los planes y las estrategias nacionales pertinentes, tales como las estrategias nacionales para combatir el racismo y la xenofobia.

Es importante visualizar los Derechos Humanos de los Migrantes venezolanos en Colombia, para para mostrar las buenas prácticas en la gestión de la crisis de Venezuela que ha implementado el gobierno colombiano.



DERECHOS SOCIALES EN LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS, DESDE 1936 HASTA 1999 Y EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA SALUD FRENTE A LA CRISIS MIGRATORIA QUE VIVE VENEZUELA.

El cambio político y social, que supuso la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 para Venezuela, quedó plasmado en la Constitución de esa misma anualidad, según Amodio (2007) ya que esta normativa constitucional involucró a los colectivos sociales que conformaban los venezolanos, especialmente, a los pueblos originarios, ya que se consideró que eran los indígenas, los que debían construir la nueva nación denominada República Bolivariana de Venezuela, dado que esta Constitución Política, tiene una orientación nacionalista que procura de modo ideológica, instituir una nueva República, desde 1999.

Las bases sociales, políticas, económicas y culturales de la República Bolivariana de Venezuela, están en el pasado heroico de resistencia que mostraron los pueblos originarios, para ser asumida, como ejemplo prototípico de la nueva identidad nacional venezolana, bajo las ideologías políticas actuales del entonces General Hugo Rafael Chávez, quien trató de determinar esta nueva república en un Estado Socialista, situación que no ha sido del gusto de los connacionales venezolanos que quieren seguir en la línea democrática, situación que ha generado una crisis desde 2019 hasta 2021 bajo el gobierno de Nicolás Maduro, sucesor de las ideologías del Chavismo y quien se declara ganador de las elecciones presidenciales de 2018, al contraponérsele Juan Guaidó, quien fuera elegido por la Asamblea Nacional, como Presidente, para la continuación constitucional de la presidencia; es decir, esta es la única República que tuvo en la actualidad dos presidentes, uno que proclama que ganó las elecciones presidenciales y otro designado por la Asamblea Nacional. Lo anterior connota la crisis política que viven los venezolanos en su patria.

Es por lo anterior, que muchos de los venezolanos entran al territorio colombiano, y lo hacen en una situación precaria de

dinero, de salud, de bienestar social y familiar, dada la frágil economía que en la actualidad viven los venezolanos, aunque siguen teniendo una economía petrolera, esta ésta mal administrada tanto política, como económicamente, lo que ha incidido en la mala calidad de vida que, al interior del territorio, viven los nacionales de Venezuela.

Los beneficios que generan los derechos de contenido social del gobierno de Chávez, surgen inicialmente, a partir de 1936, cuando muere el dictador Juan Vicente Gómez, expandiéndose cuando en los primeros años de 1940, se elabora un cuerpo normativo de carácter constitucional y legal que regulaba la protección laboral y la seguridad social de los venezolanos, normativas que a su vez crean un grupo de instituciones políticas como el Instituto Nacional de Higiene, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Delgado: 2018).

Y la bonanza petrolera, mejoró la calidad de vida de los venezolanos en todo el territorio nacional, porque se construyeron carreteras para el acceso a los pozos petroleros, las cuales sirvieron para unir a estos, con los conglomerados urbanos; asimismo se constituyeron los primeros sindicatos petroleros y los partidos políticos modernos, y se generó una amplia movilización de la economía, tanto que muchos connacionales de países latinoamericanos, migraron hacia Venezuela para aprovechar esta bonanza petrolera y los colombianos no escaparon de ello, ingresando algunos de manera ilegal, por las trochas que se abrían en las fronteras, por lo que el presidente Hugo Chávez, les otorgó posteriormente la Cedula Amarilla (el plástico tenía un holograma amarillo en el fondo) para que pudieran votar masivamente por él y su partido político, en las diversas elecciones que se dieron durante el tiempo en que dirigió las riendas políticas de Venezuela.

Si bien en materia constitucional destaca la carta magna de 1947, elaborada bajo el enfoque de un modelo societario igualitario y en la justicia social, pero esta tuvo corta vida porque un gobierno de facto, que cambió el orden constitucional la derogó, tiempo después de que se promulgara. Esta Carta Constitucional, fue muy importante finalizando los años cincuenta, desde lo que aduce Delgado (2018).

En 1961, políticamente se produce el Pacto de Punto Fijo, en el cual confluyen los actores y movimientos políticos importantes para la época en este país sudamericano, y se publicó una Constitución con la misma ideología política de la de 1947, con vigencia hasta finales de 1999, anualidad en que se conforma la Asamblea Nacional Constituyente, que elabora una nueva constitución la cual promueve un sistema de seguridad social universal y contributivo, que tiene un paralelismo con uno asistencial no contributivo, con el cual se avanza en la

protección social de la población venezolana, limitándose expresamente, la práctica asistencialista exclusivamente a los individuos que no tienen recursos económicos para pagar los servicios de salud, por ejemplo.

Esta Constitución de 1999, vislumbraba con el presidente Hugo Chávez, la modernidad del Estado venezolano y el progreso del país en materia de infraestructura y la prestación eficiente de los servicios públicos, lo que perfilaba que comenzaban a construirse las nuevas ciudadanías y los venezolanos tendrían una nueva sociedad, de allí que la población campesina se moviliza hacia los centros poblados, acelerando el proceso de industrialización del petróleo.

Pero ocurre un fenómeno político al interior de Venezuela y es de allí que surge la crisis migratoria de los venezolanos, porque de ser una República Democrática pasan a ser un Estado Socialista, situación que decantó en movilizaciones sociales en varias regiones que poco a poco golpearon a todo el país, y aparecen entonces los trastornos socioeconómicos y fiscales, que agudizan la crisis con el desnaturalizado aparato estatal, llamado entonces castro - chavista, porque ya denotaba la influencia de los Castros, quienes gobernaban en Cuba, que los relaciona con Rusia, miembro de la extinta Unión Soviética, pero aun así no se pudo satisfacer las demandas sociales de la población venezolana.

Y en materia de salud, los médicos cubanos van y vienen a Venezuela, desconectando el modelo institucional del sector, propuesto en la Constitución de 1999, mostrándolo esparcido, acabado e inepto, en materia de satisfacción de las condiciones de vida de la población venezolana, al limitarse a las actividades curativas e individuales, con un escaso radio de acción hacia lo preventivo-colectivo.

Y tal como ocurrió en Colombia, en el año 1991, cuando se conformó la Asamblea Nacional Constituyente que modificó la Constitución de 1886, dando vida a la Constitución de 1991, en Venezuela también se crea una Asamblea Nacional Constituyente, conformada por ciudadanos con los que se conformaron grupos de trabajo, con la academia, las entidades estatales, los sindicatos, y hasta los partidos políticos, quienes expusieron su ideario sobre los temas que se discutían en la mencionada Asamblea y que conformarían el nuevo texto Constitucional de los venezolanos.

Conociendo que uno de los problemas que tiene el pueblo venezolano en materia de salud, se propuso por el Constituyente Primario, en la norma de normas de 1999, que este era un Derecho Constitucional, garantizado por el Estado, y se estableció la manera en que se debía prestar estos servicios, fue así como se definieron cuales era las particularidades del sistema de seguridad social en salud para Venezuela. Lo anterior

nos permite decantar que se estableció constitucionalmente, un enfoque de la protección a la salud de los venezolanos como parte del derecho a la vida, y, por ende, como un derecho humano, que el Estado debía hacer efectivo y los ciudadanos debían ser contralores de dicho proceso.

Expone González (2018) que el sistema de salud de Venezuela se encuentra en una fase crítica, tal información resulta del trabajo mancomunado de la Asamblea Nacional y Médicos por la Salud (2018), quienes elaboraron la Encuesta Nacional de Hospitales en el año 2018 y la aplicaron a 104 instituciones de este tipo, ubicadas en 22 de los 23 estados venezolanos, y dentro de los resultados que arrojó la encuesta mencionada (2018) registra, que no están funcionando o que están operando de modo intermitente el 100% de los laboratorios clínicos del país, en un 97% funcionan los servicios de ecografía, en un 94% los servicios de RX y en un 97% los servicios de TAC, y también reveló que el 96% de servicios de nutrición hospitalaria están inactivos.

Y los resultados también indican que ya para el año (2018) existía una escasez del 88% de medicamentos y del 84% de catéteres y sondas, insumos esenciales en la atención en salud de un individuo, y al no encontrarse disponibles estos insumos en los centros de salud, deben ser aportados por los usuarios del sistema para poder acceder al mismo, por lo que según Human Rights Watch (2016), lo anterior es una barrera de facto para materializar el derecho a la salud en Venezuela.

A nivel de Derechos Humanos, es evidente que el panorama del estado actual del sistema de salud venezolano es desolador, ya que los datos arriba examinados, permiten determinar que este sistema está realmente colapsado y en crisis, como la misma OMS lo ha reconocido y lo preocupante resulta porque el gobierno venezolano niega la existencia de una crisis humanitaria en su territorio, cerrándose la posibilidad de aceptar ayuda de la comunidad internacional y solventar la crisis para mejorar la calidad de vida de quienes habitan en el territorio venezolano (Herrera, 2017).

La salud y su cuidado paliativo es una de las razones, por la que muchos venezolanos han migrado en hacia Colombia, porque en este país sudamericano todas las personas tienen derecho al correcto funcionamiento físico y mental como ser humano para desarrollar su vida y las actividades cotidianas, porque la Constitución indica que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas en el territorio nacional (Art. 49 Const. Pol.) incluido nacionales o extranjeros, convirtiéndose este en un derecho fundamental, ya que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (Art. 49 Const. Pol.)

Es importante que una persona reciba los cuidados necesarios en una urgencia de salud, definida esta como la alteración física o mental, de la integridad de las personas, generada por traumas o enfermedades, por lo que se requiere una atención médica inmediata y efectiva, tendiente a disminuir el riesgo de invalidez o muerte del enfermo; es de allí que la atención en urgencias requiere de acciones llevadas a cabo con los recursos y equipos necesarios para responder adecuadamente a la necesidad de atención ocasionada por una urgencia.

En Colombia, toda persona, ya sea nacional o extranjera e inclusive migrante, tiene derecho a recibir esta atención y las Instituciones Prestadoras de Salud, conocidas como IPS, están obligadas a atenderlas; tal requerimiento es señalado por la Corte Constitucional en la jurisprudencia del Bloque de Constitucionalidad por revisión de sentencias de tutela, ha reconocido el derecho a recibir una atención mínima en casos de extrema necesidad y urgencia a ciudadanos venezolanos, con el fin de atender las necesidades vitales básicas de esta población migrante.

Novoa (2019) manifiesta que el derecho a la salud está fundado por el principio de integralidad, que es un principio de carácter legal, con el cual toda persona tiene acceso a los diferentes servicios de salud, preventivos, curativos y paliativos, aunque los migrantes irregulares provenientes de Venezuela solamente tienen derecho al acceso a los servicios de urgencias amparados en las normas de Derechos Humanos, los venezolanos reglares han sido vinculados al sistema de salud y reciben incluso beneficios de la Oficina de la Prosperidad Social de Colombia. Igual situación ocurre en temas de trabajo y educación.



GARANTÍA JURÍDICA LEGAL Y JURISPRUDENCIAL QUE PERMITE A LOS EXTRANJEROS VENEZOLANOS RECIBIR ATENCIÓN HUMANITARIA EN COLOMBIA

1.- Garantía jurídica legal que permite a los extranjeros venezolanos recibir atención en los servicios básicos de salud en Colombia y otros derechos económicos, sociales y culturales.

a.- Normas de Derecho Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares
- Resolución 2 de 2018 Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos

b.- Normas del Derecho Interno Colombiano

- Artículos de la Carta Política de 1991
- Ley 100 de 1993
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1751 de 2015
- Decreto 1067 de 2015
- Decreto 1743 de 20153 0
- Decreto No. 866 de 2017
- Decreto 542 de 2018



- Decreto 1288 de 2018
- Resolución 6045 de 2017

2.- Garantía jurídica jurisprudencial que permite a los extranjeros venezolanos recibir atención en los servicios básicos de salud en Colombia y otros derechos económicos, sociales y culturales.

- Sentencia T-314 de 2016
- Sentencia T-197 de 2019
- Sentencia T-390 de 2020



ESTATUS MIGRATORIO DE LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE SE ENCUENTREN EN COLOMBIA, PARA SER BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EN SALUD

- Nacionales venezolanos en condición regular o con Permiso Especial de Permanencia (PEP)
- Nacionales venezolanos inscritos al RAMV
- Migrantes irregulares no inscritos en el RAMV
- Pueblos indígenas en territorios fronterizos con Venezuela



CONCLUSIÓN

Es importante determinar las nociones teóricas que envuelven los Derechos de los Migrantes en Colombia, aunque en cualquier territorio del mundo se deben salvaguardar, especialmente para determinar cómo se debe dar su inclusión en la atención de los servicios básicos de salud, -como Derecho fundamental- aquella que les ofrece el gobierno colombiano, para minimizar la crisis migratoria venezolana fundado en los acuerdos y tratados internacionales, sobre todo, los que se han redactado en materia de Derechos Humanos, así como con fundamento en la Constitución Política de 1991, que tiene como derrotero constitucional al Estado Social de Derecho (Art. 1º Const. Pol. Col) y que se debe ajustar al Sistema de Salud que tiene Colombia.

Y tal como lo enuncia la Sociedad Geográfica de Colombia (2011), los hitos fronterizos colombo – venezolanos se delimitan desde la época de la colonia cuando se organizan territorialmente la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, bajo el gobierno del Virreinato de la Nueva Granada, creado por España para demarcar que el nuevo mundo pertenecía en parte al Rey de España, acto regulado por la real cédula del 8 de septiembre de 1777. Así mismo, la biblioteca virtual Miguel de Cervantes (2012) narra que se corroboran los mojones que como linderos comparten hoy Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá, cuando se fragmenta la integración de naciones que se conoció como la Gran Colombia, que luego se denominó la República de Colombia, democracia que se acoge a las normas de derechos humanos, con las cuales espera proteger en materia de salud a la población migrante de Venezuela.



BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2020). ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto? México: ACNUR. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>.
- Amodio, E. (2007). La república indígena. Pueblos indígenas y perspectivas políticas en Venezuela. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 175-188. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-6412007000300012
- Delgado, A. (2017). Concepción institucional del derecho a la salud en Venezuela. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 89-116. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/11860>
- Habermas (1987/1988): *Teoría de la Acción Comunicativa*, 2 tomos. Madrid, Ed. Taurus.
- Herrera, I. (2017). OMS Admite Por Primera Vez Que Hay Crisis Humanitaria. Obtenido de https://www.elnacional.com/crisis-humanitaria/oms-admite-por-primera-vez-que-hay-crisis-humanitaria_213517/
- Novoa, M. (2019). Sobre el principio de integralidad del derecho a la salud de los inmigrantes forzados provenientes de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23444>



